CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO N°008-2026 celebrado entre el MUNICIPIO DE GAMA CUNDINAMARCA NIT 800094684 y la JUNTA DE ACCION COMUNAL POTRERITOS Nit 900835459-5 Representante legal CESAR AUGUSTO LINARES BELTRAN identificado con C.C. 1069282649 de Gama.

Entre los suscritos, **ERNESTO AVELINO RUIZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.375.962 expedida en Gachetá**, en calidad de alcalde de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Nacional, debidamente facultado y obrando como Representante Legal del Municipio con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación de Municipio de Gama Cundinamarca, con NIT. **800.094.684-2**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **JUNTA DE ACCION COMUNAL POTRERITOS,** identificada con **Nit 900.835.459-5** Representante legal **CESAR AUGUSTO LINARES BELTRAN** identificado con **C.C. 1.069.282.649 de Gama,** quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC" hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los

residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 5639 de veintitrés (23) de Diciembre 1965, otorgada por el Ministerio de justicia, la cual se encuentra vigente.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia es la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) M/CTE** no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que el Municipio de Gama Cundinamarca declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. El Municipio de Gama Cundinamarca podrá incluir las demás consideraciones que considere pertinentes, siempre y cuando no contradigan las establecidas en este documento tipo

23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo

con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GAMA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE POTRERITOS, PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES QUE HACEN PARTE DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA SIATALA DEL MUNICIPIO DE GAMA, CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance comprende el mantenimiento de los caminos rurales que hacen parte de la red vial terciaria de la vereda Siatala, mediante dos actividades presupuestadas: rocería con retiro de sobrantes a una distancia de hasta 5 km y descapote manual y retiro de material vegetal existente. Estas labores están orientadas a conservar condiciones básicas de transitabilidad, visibilidad y funcionalidad de los caminos, dentro del valor y las cantidades establecidas para el convenio.

La Junta de Acción Comunal de Potreritos, en ejercicio de su autonomía organizativa y operativa y con base en el conocimiento directo de las necesidades de la comunidad, determinará y priorizará los caminos o sectores que requieran intervención, siempre dentro de la vereda Siatala, del objeto contractual, de las actividades previstas y de las cantidades disponibles. La supervisión verificará la correspondencia general de lo ejecutado con el objeto, el presupuesto y las cantidades reconocidas.

El alcance económico se concreta en:

- Realizar actividades de rocería, limpieza, desagües y mantenimiento de caminos de rocería, de acuerdo con el ítem ICCU 6.5 – 801.1
- Descapote manual y retiro se sobrantes, de acuerdo con el ítem ICCU 1.31

Para efectos de trazabilidad y control, antes del inicio de las actividades la Junta de Acción Comunal, en ejercicio de su autonomía para definir la prioridad de intervención, comunicará a la supervisión una relación de los caminos o sectores priorizados, indicando su identificación o localización, longitud aproximada y, cuando corresponda, el ancho o área estimada y la actividad a ejecutar. Esta relación tendrá fines de seguimiento y medición y no implica que el Municipio sustituya a la Junta en la priorización comunitaria.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del CONVENIO será de **un (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del CONVENIO. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **En todo caso el plazo no podrá superar la presente vigencia, salvo que se acredite autorización de vigencias futuras.**

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio es de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)**. De los cuales el municipio realizará un aporte de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), valor que coincide con el CDP No. 2026000543 y con la certificación del Plan Anual

de Adquisiciones. Por su parte la Junta de acción comunal hará un aporte en especie de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000).

La determinación del valor se encuentra soportada en dos actividades de mantenimiento referenciadas con precios ICCU: rocería, que incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km, y descapote manual y retiro. Las cantidades y valores son los siguientes:

Ítem ICCU (Norma INV)	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
6.5 – (801.1)	Rocería (Incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km)	Ha	3	$870.371	$2.611.113
1.31	Descapote Manual y Retiro (e= 0.20 m Apile a 15 m)	m^2	75	$11.851	$888.825
				SUBTOTAL	**$3.499.938**
				AJUSTE AL PESO	**$62**
				APORTES MUNICIPIO	**$3.500.000**
				APORTES JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	**$ 500.000**
				TOTAL	**$4.000.000**

El valor de la rocería corresponde a $2.611.113 y representa la mayor participación del presupuesto. El descapote manual y retiro de sobrantes generados en los tramos viales se desarrolla bajo un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($888.825). La suma de ambos componentes corresponde a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.499.938), valor que, con un ajuste de SESENTA Y DOS PESOS ($62), equivale a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), correspondiente al aporte municipal, conforme al CDP y los documentos de planeación.

Adicionalmente, se contempla un aporte de la Junta de Acción Comunal por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). En consecuencia, el valor total del convenio asciende a CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), representado en los aportes de las partes. La referencia económica utilizada corresponde al Catálogo de Precios Unitarios ICCU 2026 y a sus APU 2026, adoptados para la vigencia mediante Resolución 0033 de 2026, sin perjuicio de la verificación de las condiciones particulares de ejecución en el municipio.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar el convenio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000543, expedido el 3 de septiembre de 2026, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

DATOS DEL CDP:

Unidad ejecutora: 16 - Entidades territoriales - Administración central
Sector: 24 – Transporte
Programa: 2402 - Infraestructura red vial regional
Producto: 2402056 - Caminos ancestrales con mantenimiento
Rubro: 2.3.24.2402056.IP-121.06
Fuente: 06 - Recursos SGP Libre Inversión

CPC: 54211 - Servicios generales de construcción de carreteras, excepto carreteras elevadas y calles
CCPET: 2.3.2.02.02.005 - Construcción y servicios de la construcción
Meta IP-121: Realizar el mantenimiento de 80 kilómetros de caminos

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El valor del convenio asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) m/cte., incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, que demande la ejecución del presente convenio.

Dicho valor se discrimina así:

- El municipio aportará a título de cofinanciación la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) m/cte
- La Junta de Acción Comunal de Potreritos del municipio de Gama realizara un aporte en especie con mano de obra para los desagües de agua y cunetas en los caminos, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)

La alcaldía municipal de GAMA realizara un único pago del 100% contra entrega, una vez surtido el proceso de liquidación del convenio, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y acta de recibo final.

Para el trámite de las cuentas, adicionalmente la Junta de Acción Comunal deberá allegar constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral como soporte obligado en cada una.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del municipio, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la El Municipio de La Gama, la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la El Municipio de Gama, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Gama, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

El Municipio De Gama Cundinamarca podrá incluir documentos soporte adicional con los que se contraste la prestación efectiva de un bien o servicio por parte de terceros con cargo a los aportes del convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL GENERALES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Cumplir la constitución política y las leyes.
2. Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del CONVENIO.
3. Verificar que el CONVENIO se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución.
4. Suscribir el acta de inició y demas documentos que requiera administrativamente la entidad
5. Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del CONVENIO.
7. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO.
8. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría y/o supervisión, un informe de avance de ejecución del CONVENIO y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONVENIO.
9. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO, no solo la del contratista sino la du sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del CONVENIO.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.

14. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO.

15. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que con la suscripción del CONVENIO, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas.

16. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del CONVENIO.

17. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar

CLAUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL:

1. Realizar actividades de rocería, limpieza, desagües y mantenimiento de caminos
2. Hacer buen uso de los recursos dados.
3. Demostrar al supervisor del convenio, mediante la presentación de un informe documentado, las actividades desarrolladas por los integrantes de la Junta de Acción Comunal.
4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos innecesarios.
5. Cofinanciar las actividades de mantenimiento de los caminos rurales en jurisdicción.

CLAUSULA 12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través del SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS. y/o quien haga sus veces con el apoyo de la coordinación de infraestructura y/o quien haga sus veces

VII. Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos
VIII. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio
IX. Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo
X. Suministrar a la JUNTA, toda la información y orientación necesaria para que ella cumpla con sus obligaciones convencionales
XI. Entregar a la JUNTA los aportes pactados, en las cuantías y términos acordados
XII. Elaborar y establecer con LA JUNTA, el cronograma de actividades del Convenio, teniendo en cuenta la zonificación establecida por EL MUNICIPIO
XIII. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio
XIV Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen

CLAUSULA 13 VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por EL SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS. y/o quien haga sus veces con el apoyo de la coordinación de infraestructura y/o quien haga sus veces**.**

CLAUSULA 14 CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA 15 CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. EL Municipio de Gama determinará la forma de hacer efectiva esta cláusula.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 16 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 17 MULTAS

El Municipio De Gama podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del Convenio, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro:

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [0.5] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [10] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLAUSULA 18 GARANTÍAS

En lo referente a la Indemnidad, la junta mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones de la junta, de

la De sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que según este Convenio sean de responsabilidad de la junta, éste será notificado lo antes posible por el Municipio, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos la junta no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la junta, quien acepta pagar todos los gastos en que incurra el Municipio; por tal motivo, en este caso el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que le adeude, por razón o con ocasión del presente convenio o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, la junta deberá responder por la satisfacción y pago de la condena, lo cual se acepta con la firma del presente convenio, como muestra de su voluntad. De igual manera la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 4, exige a las entidades estatales la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación. El Decreto 1082 de 2015, a su vez estipula que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expedido por Colombiacompraeficiente.De igual manera se cuenta con otras garantías inherentes al convenio: La Cláusula Penal Pecuniaria y las multas, determina anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación. Las cuantías de ellas son directamente proporcionales al valor del convenio y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público. En el caso particular es menester señalar que el monto entregado por la administración municipal, está enmarcado dentro de la cuantía mínima que maneja la entidad para la vigencia 2021.

CLAUSULA 19 INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLAUSULA 20 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA 21 CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLAUSULA 22 SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra.

CLAUSULA 23 LIQUIDACIÓN

El Municipio De Gama Cundinamarca podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de (4) meses siguientes a la terminación del CONVENIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 24 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 25 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en EL MUNICIPIO DE GAMA CUNDINAMARCA.

CLAUSULA 26 DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CLAUSULA 27. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 28. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 29. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio en el Municipio De Gama Cundinamarca.

En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Gama Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Oficina de Contratación – Zulma Garavito Garzon
Revisó: Jurídica – Luis Miguel Castañeda
Aprobó: Secretaria de Planeación y O.P. – Alejandra Martin

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Gama a los 12 días del mes de Noviembre de 2026, notifiqué personalmente la designación como supervisora del convenio Número 008 - 2026 a LISBETH ALEJANDRA MARTIN BEJARANO, quien desempeña el cargo de SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS, quien acepta y se compromete a cumplir con las funciones inherentes.

El alcalde

_____

El Supervisor

_____